



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: **VERBAL**

Radicado: **20001310300520210001100**

Demandante: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –PAR.I.S.S.-**

Demandado: **COOPERATIVA DETRABAJO ASOCIADO CLÍNICA SANTO TOMÁS CLISANTO CTA; NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ; ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES y LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES.**

Por haber sido subsanada dentro del término de ley y reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a admitir la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir por el proceso Verbal de mayor cuantía la demanda de responsabilidad civil contractual presentada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR.I.S.S.-**, con NIT 830.053.630-9, representada por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A.- quien actúa como su vocera y administradora, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLÍNICA SANTO TOMÁS - CLISANTO CTA** con NIT. 900.622.504-4 representada legalmente por la señora Nereyda Margarita Olivares Rodríguez; **ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES** con C.C.1.018.443.519 de Bogotá; **LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES** con C.C 1.065.824.033 de Valledupar; y **NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ** con C.C. 40.798.083 de Villanueva, Guajira.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados en la forma dispuesta en los arts. 291 y ss del C.G.P o de conformidad con lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación del demandante al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.498.016 y T.P. No 51.974 del C.S de la J.

QUINTO: ACEPTAR la caución constituida mediante deposito judicial por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000), para la práctica de las medidas cautelares solicitada dentro del presente proceso.

SEXTO: Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 190-20660 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar, César, ubicado en la Calle 16 #17-301 en la ciudad de Valledupar, de propiedad de ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES con C.C.1.018.443.519 de Bogotá y LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES con C.C 1.065.824.033 de Valledupar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se sirva inscribir la medida cautelar en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93670a03c6c9ed59ed9cbaaf776950017ffb166523639571dd948af5614e0bc

Documento generado en 04/05/2021 03:27:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**